



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|--|--|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas | INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | Año 1997 |

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

- Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Teléfono (947) 25 86 14. Fax: 20 07 50. Número expediente 10E/97.
- Objeto del contrato: Es la ejecución de las obras de la 1.ª Fase de Intervención en el Camino de Santiago y Puente Bárcena en Castrojeriz. El plazo de ejecución es de ocho meses.
- Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.
- Presupuesto base de licitación: 9.207.268 pesetas.
- Garantía provisional: 2% del tipo de licitación. No obstante, se dispensará al licitador que acredite la Clasificación Empresarial siguiente: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría B.
- Obtención de documentación: Ver punto 1.
 - Fecha límite obtención documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.
 - Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.
- Presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.
 - Documentación a presentar: Ver pliego.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuren en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. – Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. – Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
 En Burgos, a 3 de septiembre de 1997. – El Presidente,
 Vicente Orden Vigará.

7449. — 5.700

SECCION DE PATRIMONIO

Anuncio de licitación

- Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos, Sección de Patrimonio, Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Teléfono (947) 25 86 14. Fax: 20 07 50.
- Objeto del contrato: Es la enajenación, mediante subasta, de los vehículos y maquinaria que a continuación se relacionan, propiedad de esta Excma. Diputación Provincial.
 - Lote 1.º: –Furgoneta D6-400, matrícula BU-8300-F.
 - Lote 2.º: –Camión Pegaso 3040/22, matrícula BU-0010-D.
–Camión Pegaso 1098-L, matrícula BU-3209-C.
–Camión Pegaso 1098-L, matrícula BU-3210-C.
 - Lote 3.º: –Apisonadora vibratoria Lebrero AE 10/15, motor n.º 4203, bastidor n.º 203E21341.
 - Lote 4.º: –Vehículo todo terreno Land Rover, BU-7138-B.
- Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.
- Presupuesto base de licitación:
 - Lote 1.º: 20.000 pesetas.
 - Lote 2.º: 150.000 pesetas.
 - Lote 3.º: 150.000 pesetas.
 - Lote 4.º: 20.000 pesetas.
- Garantía provisional:
 - Lote 1.º: 400 pesetas.
 - Lote 2.º: 3.000 pesetas.

Lote 3.º: 3.000 pesetas.

Lote 4.º: 400 pesetas.

6. — Obtención de documentación: Ver punto 1.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

— Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. — Presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del vigésimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Sección de Patrimonio, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

— Documentación a presentar: Ver pliego.

— Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. — Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. — Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

7527. — 8.170

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos declarativo menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 521/1996, se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En Burgos, a 30 de mayo de 1997. — La Ilustrísima señora doña Begoña González García, Magistrada Juez, habiendo visto los presentes autos promovidos a instancia de Banco de Santander y en su representación el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez, y en su defensa el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don José Luis Peña Pérez y don Primitivo Miguel Fernández, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

Antecedentes de hecho:

Fundamentos de derecho:

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de Banco de Santander, S. A., contra don José Luis Peña Pérez y don Primitivo Miguel Fernández, en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma reclamada de 1.318.810 pesetas más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde

su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Luis Peña Pérez, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 23 de julio de 1997. — La Secretaria (ilegible).

6779. — 6.270

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.350/1997, a instancia de doña Carmen González Moreno, contra acuerdo 16-4-97, Ayto. Cardeñadizo, ratificando exped. demolición vallado finca 24, propiedad de la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 8 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6381. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.322/1997, a instancia de doña Angela Victoria Macías Martillo, contra resolución 30-4-1997, Dirección Provincial Trabajo Burgos, expediente 28/97, desestimando solicitud nominativa trabajo formulada José María Medina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 7 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6382. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.115/1997, a instancia de doña María Lourdes Iglesias Martín, contra resolución 20-3 y 30-4-97, Dirección General Instituciones Penitenciarias, regula horario funcionarios cuerpo A. T. S., en régimen guardia de localización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6383. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.114/1997, a instancia de don Luis Angel Vega Román, contra resolución 20-3 y 30-4-97, Dirección General Instituciones Penitenciarias, regula horario funcionarios cuerpo A. T. S., en régimen guardia de localización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6384. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.113/1997, a instancia de doña María Angeles García Poza, contra resolución 20-3 y 30-4-97, Dirección General Instituciones Penitenciarias, regula horario funcionarios cuerpo A. T. S., en régimen guardia de localización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6385. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.112/1997, a instancia de doña Justina Román García, contra resolución 20-3 y 30-4-97, Dirección General Instituciones Penitenciarias, regulando horarios funcionarios cuerpo A. T. S., en régimen guardia de localización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6386. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.105/1997, a instancia de Hijos de P. Pérez Alonso, Sociedad Limitada, contra resolución 13-2-97, Dirección General Tráfico, desestimando recurso ordinario c/. otra Jefatura Tráfico Burgos, expediente 09/004/209.670/9.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley

de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 10 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6387. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.035/1997, a instancia de Inversiones Morco 93, Sociedad Limitada, contra resol. 29-1-97, Dirección Gral. Trabajo, desestimando recurso c/. otra 27-6-96, Dirección Provincial Burgos, en acta infracción 543/95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 10 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6388. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 997/1997, a instancia de don Emilio Brun de Quevedo, contra resolución 25-2-97, T.E.A.R. Castilla-León, Burgos, declarando inadmisibles por extemporánea reclamación 9/6/1997, impuesto sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 8 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6389. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.847/1997, a instancia de don Enrique Sans Caballero, contra acuerdo 12-2-97, Universidad de Burgos, desestimando revisión c/. denegación expresa de nombramiento como Profesor Emérito de dicha Universidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6390. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.212/1997, a instancia de doña Carmen Martín Peña y doña M.ª Isabel Arroyo González, c./ resls. 31-3-97, Consejería Presidencia Junta, exptes. 103 y 104/97, denegando reconocimiento derecho distinción y permiso por quince años servicio

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 20 de junio de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6720. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en Montejo de San Miguel, promovida por don José Manuel Angulo Martínez, de Valle de Tobalina.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valle de Tobalina en el núcleo de Montejo de San Miguel, consistente en clasificar como suelo apto para urbanizar con destino residencial una superficie de 14.337 metros cuadrados de suelo actualmente no urbanizable:

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7136. — 3.000

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la D.S.U. de Grandival, promovida por don Francisco Goicoechea, de Condado de Treviño.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real

Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación las Normas Subsidiarias de Condado de Treviño en el ámbito de la delimitación de suelo urbano del núcleo de Grandival, consistente en incorporar a su suelo urbano una superficie de aproximadamente una hectárea de suelo actualmente no urbanizable:

La modificación se justifica en la existencia de servicios urbanísticos, y bien entendido que la referencia que la documentación contiene al artículo 128 del RDL 1/92, debe serlo tras su declaración de inconstitucionalidad por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97 al artículo 49.2 del RD 1346/76 de 9 de abril.

La aprobación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7137. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en el artículo 172.h) respecto al sistema de actuación para el Sector Z.D.R.2, de Madrigalejo del Monte.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo del Monte consistente en incluir dentro del artículo 172 los tres sistemas de actuación que la legislación urbanística prevé: Compensación, Cooperación y Expropiación.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y

León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7138. — 3.135

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, de Villalba de Duero.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Villalba de Duero que clasifican su suelo en urbano, con dos ordenanzas: casco consolidado y ampliación de casco, apto para urbanizar y no urbanizable con las categorías de especial protección, común tipo A, B y enclave de bodegas.

La aprobación definitiva se produce a los efectos de no entorpecer la actividad urbanística en el municipio pero no comprende la totalidad de la propuesta para el término municipal, por cuanto deben excluirse de su ámbito de aplicación los terrenos que el documento de NN.SS. prevé como suelo apto para urbanizar «C», sitos al noroeste del núcleo.

Todo ello en consecuencia del proyecto existente de la variante de Villalba de Duero, Carretera C-619 de Aranda de Duero a Palencia, que discurre por el citado suelo.

En este sector «C» de suelo apto para urbanizar, la aprobación queda en suspenso hasta tanto se lleve a cabo la aprobación definitiva de la variante y se presente un anexo o documento refundido por el Ayuntamiento ante esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la totalidad de la ordenanza de aplicación, en los términos que recoge el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

En todo caso, el presente expediente de planeamiento deberá ajustarse a la legislación vigente como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, y a la Ley 7/97 por lo que se refiere al aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

Hasta tanto no se justifiquen estos extremos ante el Servicio Territorial de M.A. y O.T., no se procederá a la publicación del anuncio aprobatorio.

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7139. — 7.125

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la modificación puntual en el ámbito de la UA-8 de Villasana de Mena, promovida por Construcciones Francisco Gómez, S.L. Valle de Mena.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valle de Mena, en el núcleo de Villasana de Mena, consistente en alterar las determinaciones de la UA-8, consistente de una parte en dividir la misma en dos sectores con superficie de 2,2 Has., y 1,9 Has., respectivamente, aplicando nuevos parámetros, fundamentalmente en cuanto a densidad y edificabilidad en el primero de los sectores.

Se justifica la modificación en la similitud con la UA-7 colindante y al traslado de industria ganadera existente al extrarradio.

La aprobación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento y una vez completados los extremos que dieron lugar a su suspensión en CPU de 27-5-97».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7140. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS. en el ámbito de D.S.U. de Samiano, promovida por don Angel Rodríguez Rodríguez. Condado de Treviño.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/

92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Condado de Treviño en el núcleo de Samiano, consistente en ampliar su suelo urbano con una superficie de 3.415 metros cuadrados.

Se justifica la modificación en la inmediatez y colindancia al suelo urbano.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7141. — 3.420

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS. de Albillos.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Albillos, comprensiva de los siguientes extremos:

1. Ampliación de suelo urbano hacia el oeste.

Se justifica en demanda existente y en la proximidad al casco urbano, así como en la insuficiente superficie para acoger un suelo apto para urbanizar.

2. Eliminación del SAU existente y reclasificación como ampliación de casco. Ordenanza C y como suelo no urbanizable. Se justifica la inviabilidad de gestión.

3. Cambio en C./ Carmen y C./ San Roque de ordenanza «a» por ordenanza «b».

Se justifica en la realidad existente.

4. Eliminación de protección en cauce molinar sito en el casco.

Se justifica en ausencia de valor objeto de protección.

5. Modificación anchura mínima de vías principales de nueva apertura (12 m. reducidos a 10 m.).

Se justifica a no ser preciso según nivel de tráfico interior y encarecimiento de la urbanización.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7142. — 5.700

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 18 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la solicitud de subrogación por don Felipe Azcoitia González para la aprobación definitiva del Plan Parcial PE-1 en Pedruzo, promovido por Construcciones Elosu, S.L., Condado de Treviño.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«1. Subrogarse en el ejercicio de la aprobación del Plan Parcial PE-1 en Pedruzo (Condado de Treviño), por darse el supuesto de hecho previsto en el artículo 6 del RDL 16/81, apartados 1 y 4, invocables y aplicables tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

2. En consecuencia con lo anterior, aprobar definitivamente el Plan Parcial PE-1 en Pedruzo (Condado de Treviño), con uso residencial, que afecta a una superficie de 36.835 metros cuadrados con densidad de 11,94 viv./ha. y resultado de 44 viviendas.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 del RDL 16/81 de 16 de octubre de morándose su entrada en vigor hasta la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de las ordenanzas reguladoras, en los términos que recoge el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

En todo caso, el presente expediente de planeamiento deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/97 de 4 de abril y en concreto a su artículo 2 en lo que respecta al aprovechamiento urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio

de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7143. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias consistente en el cambio de calificación de suelo apto para urbanizar del área número 1 Categoría B a suelo apto para urbanizar Categoría A-1, constituyendo el suelo objeto de la modificación el nuevo área número 3 de dicha categoría, promovido por Verdeancho, S.A., Quintanilla Vivar.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del RD 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Quintanilla Vivar, consistente en alterar el SAU área 1, Categoría B, a SAU Categoría A-1, constituyendo un nuevo área 3 de Categoría A-1, con resultado en densidad de 19 viv./ha.

Se justifica la modificación en la ausencia de desarrollo de las zonas de categoría B desde la aprobación en 1983 de las NN.SS., debido a la baja densidad presentada, muy inferior a otras zonas del mismo municipio y entorno.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 31 de julio de 1997. — El Delegado Territorial en funciones, Ignacio Alfredo González Torres.

7144. — 4.275

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Area de Estructuras Agrarias

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla-Vivar (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 14 de diciembre de 1989 (BOCyL n.º 241 de 19 de diciembre de 1989).

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 7 de julio de 1997, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Quintanilla-Vivar (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47-2 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo podrá entablarse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndoles que contra el acuerdo de concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 18 de agosto de 1997. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, P.A., Angel Silva Resina.
7223. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

En la reclamación n.º 09/00700/95 por el concepto de Transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de García Casado, José Manuel, se ha dictado en 20-5-1997, resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 14 de agosto de 1997. — Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

7255. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de 4 de agosto de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector Cales y Yesos de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900985.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector Cales y Yesos, suscrito por la Federación de Empresarios de la Construcción y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 24 de julio de 1997 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 1 de agosto 1997.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de agosto de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo accidental, Fernando Sáiz Alonso.

6995. — 60.562

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE CALES Y YESOS DE LA
PROVINCIA DE BURGOS. — AÑO 1997

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes*: El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Artículo 2.º — *Ámbito funcional*: Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento para la actividad de Cales y Yesos.

Artículo 3.º — *Ámbito territorial*: El presente convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 4.º — *Ámbito personal*: La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Artículo 5.º — *Ámbito temporal*: El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1997 y finalizará el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 6.º — *Garantías personales*: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º — *Absorción y compensación*: Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8.º — *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral competente, en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 9.º — *Desvinculación del convenio*: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1995 y 1996. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1997.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Se aportarán además los informes de auditores o censores de cuentas a que las empresas hubieran estado obligadas por ley a realizar durante los dos últimos ejercicios.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en un plazo no superior a quince días.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10. — *Normativa aplicable a las relaciones laborales*:

1.º Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- Por el Convenio General de la Construcción.
- Por el presente convenio.
- Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- Por los usos y costumbres locales.

2.º Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

Artículo 11. — *Denuncia*: Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del convenio las partes firmantes se comprometen a

mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección primera: Regulación salarial.

Artículo 12. — *Salario base:* A partir de la vigencia de este convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales del anexo I a este convenio y para el período que en ellas figuran.

Sección segunda: Complementos salariales.

A) PERSONALES

Artículo 13. — *Antigüedad:* Los premios de antigüedad consistirán en dos bienes del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 calculados sobre los salarios que se establecen en este convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

B) PUESTO DE TRABAJO

Artículo 14. — *Nocturnidad:* El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 15. — *Gratificaciones extraordinarias:* Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo I, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. — *Plus extrasalarial:* De conformidad con el artículo 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto, la cantidad que figura en el anexo I.

Artículo 17. — *Suplemento en caso de I.T. por accidente:* En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Artículo 18. — *Indemnizaciones:* Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000 pesetas. Esta indemnización comenzará

a obligar el 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Artículo 19. — *Premio de vinculación:* Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Artículo 20. — *Dietas:* Se establecen como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.370 pesetas dieta completa y 1.927 pesetas la media dieta.

Artículo 21. — *Ropa de trabajo:* Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 22. — *Jornada laboral:* La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1997 será de 1.764 horas de lunes a viernes.

Las horas que excedan de las 1.764 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Artículo 23. — *Vacaciones:*

1. El personal afectado por el presente convenio, sea cual sea su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales; el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de IT.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de IT.

6. El disfrute de las vacaciones como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fijada establecida en las tablas del anexo I, más la antigüedad correspondiente.

8. La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al período de disfrute acordado.

Artículo 24. — *Contrato para trabajo fijo de obra*: Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

Primero: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo: No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijado en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio el avisar a la empresa con una semana de

antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días imputados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Artículo 25. — *Contratos de duración determinada del artículo 15 b) E.T.T.*:

1. Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2. La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 15 de este convenio provincial.

Artículo 26. — *Otras modalidades de contratación*: Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2546/84 o normas que le sustituya, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 27. — *Finiquitos*: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo II del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28. — *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores*: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 3 meses.

Artículo 29. — *Cláusula de garantía salarial*: Para el año 1997, en el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre de 1997, supere el dos setenta y cinco por ciento (2,75 por 100), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1997. Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

Artículo 30. — *Comisión paritaria*: La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 22 del convenio colectivo general del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresas y trabajadores surgidas en los períodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 41 y 42 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la reforma laboral.

Artículo 31. — *Formación continua*: Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1997, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precisen a esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de la FLC.

b) Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Artículo 32. — Con referencia a los salarios del nivel IX del Anexo I de este convenio se aplicarán los siguientes porcentajes:

| | | |
|---------------------------|---------|-----|
| Aprendiz de 16 a 17 años: | 1.º año | 50% |
| | 2.º año | 55% |
| Aprendiz de 18 a 26 años: | 1.º año | 60% |
| | 2.º año | 65% |
| | 3.º año | 76% |

El plus extrasalarial será de igual cuantía que para el resto de las categorías.

ANEXO II

RECIBO FINIQUITO

Don, que ha trabajado en la empresa, desde hasta con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1), usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) Sí o no.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1997
CONVENIO «CALES Y YESOS»

| <u>Categorías</u> | <u>Salario base</u> | <u>Paga de Verano y Navidad</u> | <u>Vacaciones</u> | <u>Plus extrasalarial</u> | <u>Cómputo anual</u> |
|-------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|
| Salario mensual | | | | | |
| NIVEL II | 183.496 | 248.504 | 248.504 | 600 | 2.900.168 |
| NIVEL III | 171.137 | 231.984 | 231.984 | 600 | 2.714.659 |
| NIVEL IV | 161.363 | 218.918 | 218.918 | 600 | 2.567.947 |
| NIVEL V | 135.587 | 184.464 | 184.464 | 600 | 2.181.049 |
| Salario diario | | | | | |
| NIVEL VI | 4.114 | 168.631 | 168.631 | 600 | 2.143.703 |
| NIVEL VII | 3.963 | 162.557 | 162.557 | 600 | 2.070.366 |
| NIVEL VIII | 3.812 | 156.483 | 156.483 | 600 | 1.997.029 |
| NIVEL IX | 3.690 | 151.617 | 151.617 | 600 | 1.937.901 |
| NIVEL X | 3.541 | 145.599 | 145.599 | 600 | 1.865.462 |
| NIVEL XI | 3.482 | 143.139 | 143.139 | 600 | 1.836.547 |
| NIVEL XII | 3.417 | 140.625 | 140.625 | 600 | 1.805.280 |
| NIVEL XIII | 1.820 | 76.393 | 76.393 | 600 | 1.029.679 |

OFICINA LIQUIDADORA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS SUCESIONES Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Oficina de Miranda de Ebro

Anuncios de notificaciones

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio del interesado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual del mismo, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

| Contribuyente Ultimo domicilio conocido | N.I.F. | N.º referencia | N.º liquidación | Base imponible | Tipo gravamen | Cuota | Otros conceptos | Total deuda |
|--|------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|--------|--------------------|----------------|
| Amós Salvador Moneo Gómez C./ Cid, 6 | 13.183.589 | 445/93 | 934/97 | 1.427.600 | 6% | 85.656 | — | 85.656 |
| Amós Salvador Moneo Gómez C./ Cid, 6 | 13.183.589 | 445/93 | 935/97 | 1.427.600 | 6% | 85.656 | — | 85.656 |
| Amós Salvador Moneo Gómez C./ Cid, 6 | 13.183.589 | 445/93 | 936/97 | 1.427.600 | 6% | 85.656 | — | 85.656 |
| Miranda de Ebro, a 7 de julio de 1997. — El Liquidador (ilegible). | | | | | | | 6351. — | 7.410 |

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio del interesado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual del mismo, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

| Contribuyente Ultimo domicilio conocido | N.I.F. | N.º referencia | N.º liquidación | Base imponible | Tipo gravamen | Cuota | Otros conceptos | Total deuda |
|---|------------|-------------------|--------------------|-------------------|---------------------------------------|-------|--------------------|----------------|
| Agripina Franco Cereceda C./ Colón, 21 | 14.357.405 | 988/89 | — | 4.234.188 | Transmitente de Ley de Tasas y Pr. P. | | | |
| Miranda de Ebro, a 13 de junio de 1997. — El Liquidador (ilegible). | | | | | | | 7165. — | 6.270 |

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

—En la propia Oficina Liquidadora arriba indicada, en metálico o mediante talón conformado por la Entidad liquidadora, expedido a favor de la cuenta de la Oficina Liquidadora.

—Mediante ingreso en la c/c. n.º 4033368 del Banco Central Hispano-Americano, sucursal 205 de Miranda de Ebro.

Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, BOE 14/10/79, y artículo 92.2 del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, BOE 9 y 10/9/81).

—Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

—En la propia Oficina Liquidadora arriba indicada, en metálico o mediante talón conformado por la Entidad liquidadora, expedido a favor de la cuenta de la Oficina Liquidadora.

—Mediante ingreso en la c/c. n.º 4033368 del Banco Central Hispano-Americano, sucursal 205 de Miranda de Ebro.

Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, BOE 14/10/79, y artículo 92.2 del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, BOE 9 y 10/9/81).

—Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Cta. n.º 3000-001-139714.9; Of. Burgos, C./ Miranda.
 Cta. n.º 3000-001-148400.4; Of. Burgos, C./ Miranda.
 Cta. n.º 3000-001-139565.5; Of. Burgos, C./ Miranda.
 Cta. n.º 3000-001-142890.2; Of. Burgos, C./ Miranda.
 Cta. n.º 3000-001-151177.2; Of. Burgos, C./ Miranda.
 Cta. n.º 3000-002-059138.5; Of. Burgos, P.º Espolón.
 Cta. n.º 3018-002-007267.5; Of. Burgos, P.º Espolón.
 Cta. n.º 3012-004-059005.8; Of. Burgos, Gamonal.
 Cta. n.º 3012-004-060422.2; Of. Burgos, Gamonal.
 Cta. n.º 3000-008-036767.6; Of. Aranda, Of. Principal.
 Cta. n.º 3012-008-003186.4; Of. Aranda, Of. Principal.
 Cta. n.º 3000-008-012072.5; Of. Aranda, Of. Principal.
 Cta. n.º 3011-011-000594.7; Of. Brivesca.
 Cta. n.º 3000-017-005032.3; Of. Espinosa de los Monteros.
 Cta. n.º 3000-026-029112.6; Of. Medina de Pomar.
 Cta. n.º 3000-028-028387.1; Of. Miranda, Of. Principal.
 Cta. n.º 3000-028-028599.1; Of. Miranda, Of. Principal.
 Cta. n.º 3000-033-003325.0; Of. Poza de la Sal.
 Cta. n.º 3000-037-004469.6; Of. Quintanar de la Sierra.
 Cta. n.º 3000-055-510965.2; Of. Burgos, Juan XXIII.
 Cta. n.º 3012-057-004461.7; Of. Burgos, S. Pedro y S. Felices.
 Cta. n.º 3000-058-005620.9; Of. Burgos, Grandmontagne.
 Cta. n.º 3000-059-002912.1; Of. Burgos, Sgda. Familia.
 Cta. n.º 3000-061-000346.0; Of. Burgos, C./ Madrid.
 Cta. n.º 3000-065-002229.7; Of. Burgos, Juan de Padilla.
 Cta. n.º 3000-067-050649.3; Of. Miranda, Aquende.
 Cta. n.º 3000-068-002008.9; Of. Aranda, Cte. Requejo.
 Cta. n.º 3012-076-001958.5; Of. Aranda, Poligono.
 Cta. n.º 3000-090-003725.7; Of. Aranda, Sta. Catalina.
 Cta. n.º 3018-091-008105.9; Of. Burgos, Of. Principal.
 Cta. n.º 3012-111-014270.5; Of. Belorado.
 Cta. n.º 3018-137-001042.2; Of. Gumiel de Izán.
 Cta. n.º 3012-137-008738.4; Of. Gumiel de Izán.
 Cta. n.º 3000-137-006023.7; Of. Gumiel de Izán.
 Cta. n.º 3000-200-009085.9; Of. Torresandino.
 Cta. n.º 3000-221-008231.6; Of. Lezana de Mena.
 Cta. n.º 3015-221-007408.4; Of. Lezana de Mena.
 Cta. n.º 3000-246-000165.1; Of. Burgos-Pryca.
 Cta. n.º 3000-301-001154.7; Of. Valladolid, Claudio Moyano.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

7313. — 9.500

su domicilio en Barriada Bakimet, número 17, de Burgos, para que el próximo día 16 de septiembre, a las 9,40 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Generalísimo núm.10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido por Abogado (artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), y asistirá en calidad de denunciado, para prestar declaración.

En Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — La Secretaria Judicial, M.ª Teresa Escudero Ortega.

7524. — 6.080

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia de Brivesca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 210/94, promovidos por Hermanos Alonso Ejido C.B., representados por la Procuradora doña María Teresa Dobarco Charles, contra don José Luis Viadas Fernández y don Alberto Viadas Fernández, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indican a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 13 de octubre de 1997, a las 11,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, el día 10 de noviembre de 1997, a las 11,00 horas, caso de no haber postores en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, el día 10 de diciembre de 1997, a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán previamente consignar los postores, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.056.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna, y sólo éste podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en juicio de faltas 85/97-C, seguido por falta de hurto, se cita al denunciado Alberto Cerro González, que tenía

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

9.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existen, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del submate, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades que de los mismos se deriven.

Bien objeto de subasta:

— Asignación individual de cuota láctea de don José Luis Viadas Fernández, que en la actualidad tiene asignada una cantidad de 346.120 kilogramos, con una materia grasa de 3,50%. Tasado a efectos de subasta en catorce millones ciento noventa mil novecientos veinte pesetas (14.190.920 ptas.).

En Briviesca, a 5 de septiembre de 1997. — El Juez de Primera Instancia, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. — La Secretaría (ilegible).

7537. — 22.800

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

Información pública de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:

Expediente: 25.508.

A los efectos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y artículos 9 del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación solicitada por Iberdrola, S.A.

Características: LAMT a 13,2 Kv., de 366,33 m. y CT intermedia de 100 Kva. para hostel y estación de servicio en el polígono industrial de Villalonquéjar de Burgos.

Presupuesto: 1.882.744 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular mediante escrito, por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados en los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n., planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Anexo.—

Término municipal: Burgos.

Parcela número 282; Propietario, Desiderio Preciado; Domicilio, Avda. Gral. Yagüe, 10, 4.º B. 09004, Burgos; Paraje, Cuesta Prado; Afección, 91 m. de vuelo y 1,44 m.², apoyo n.º 1 y 143,59 m. de vuelo y 0,35 m.², apoyo n.º 2.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

7531. — 9.880

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de concurso

1. — Objeto: Contratación del Servicio de Mantenimiento de las instalaciones de calefacción dependientes del Ayuntamiento.

2. — Duración: 4 años, prorrogables hasta un máximo de seis años, incluidas las prórrogas.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, Abierto y Concurso, respectivamente.

4. — Presupuesto base de licitación: 2.129.841 pesetas.

5. — Garantía provisional: 42.597 pesetas.

6. — Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 349100, ext. 161 ó 124.

7. — Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de 13 días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. — Apertura de proposiciones: El décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12,00 horas. El acto será público. Si el décimo día fuera sábado la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

9. — Gastos: El presente anuncio y cualquier otro serán de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 8 de septiembre de 1997. — El Primer Teniente-Alcalde, Pablo Nieva Muga.

7538. — 6.000

Por don Pedro González Núñez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para bar, sito en C./ Concepción Arenal, número 37, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 1997. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

7539. — 6.000

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

La Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, con fecha 9 de septiembre de 1997, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la contratación indefinida a tiempo parcial de una plaza de Profesor/a de Guitarra de la Fundación Municipal de Cultura de esta ciudad, la cual será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación, que a continuación se indica:

Lista de admitidos:

—Don José Miguel de la Fuente Sánchez.

—Doña M.ª Carmen Arana Alvarez.

—Doña Rosa-Belén Blasco Fontecilla.

—Don Iñigo Aguirre Saenz.

- Doña Beatriz Pérez Arellano.
- Doña Ana Rodríguez Blas.
- Doña Marta Rosalía In Pazos Norese.
- Don Juan Andrés Unanue Laguna.
- Don Alfonso Gato León.
- Don Werner Wolff.
- Doña Miren-Gotzone Recalde Borde.

Lista de excluidos:

- Doña Nuria López Callejo, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección.
- Doña Yolanda Sierra Hernández, por no haber firmado la instancia.
- Don Luis Miguel Quilchano Oraa, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección.
- Don Gustavo F. Russo Sappia, por no haber presentado documentación alguna.
- Doña Margarita López Méndez, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección.
- Doña Raquel Gamazo Garretas, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección.
- Don David González Rodríguez, por no haber presentado documentación alguna.
- Don Juan Rubio Gisbert, por no haber firmado la instancia.
- Doña M.^a Angeles González Pascual, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección ni pagado los derechos de participación.
- Don José Miguel Sasía Santamarina, por no haber presentado documentación alguna.
- Don Jorge Nieto Ortiz, por no haber firmado la instancia.
- Don Agustín Merino Ramos, por no haber pagado los derechos de participación.
- Don Carlos Jaramillo Moreno, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezca su instancia en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la presente convocatoria estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular, Don Agustín Carlos Marina Meneses, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro y Presidente de la Fundación Municipal de Cultura.

Suplente: Don Carlos Marugán Antón, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro y Vicepresidente de la Fundación Municipal de Cultura de esta ciudad.

Vocales:

—En representación de los trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura:

Titular: Doña Nieves Cruz Rodríguez.

Suplente: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

—En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Don Carlos Romo Gil, Jefe de Sección de Interior de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: Don Máximo Núñez Núñez, Jefe de Sección de Coordinación e Información de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: Don Javier Iturralde Alonso, Profesor de Guitarra en el Conservatorio de Música de Burgos.

Titular: Don Roberto Ugarte Alvarado, Profesor de Guitarra en el Conservatorio de Música de Vitoria.

Suplente: Don Tomás Guerrero Martínez, Profesor de Guitarra en el Conservatorio de Música de Burgos.

Suplente: Don Javier Antoñana Moraza, Profesor de Guitarra en el Conservatorio de Música de Vitoria.

Secretario: Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario de la Fundación Municipal de Cultura de esta ciudad.

Suplente: Don Florencio Pérez Antúnez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de esta ciudad.

3.º La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 30 de septiembre de 1997, a las 9,30 horas, en el Conservatorio Municipal de Música (edificio Josefinas), sito en la calle Entrehuertas.

4.º El orden de actuación de los aspirantes admitidos, en virtud de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria será el siguiente:

| <i>N.º de orden</i> | <i>Apellidos y nombre</i> |
|---------------------|--|
| 1 | Pérez Arellano, Beatriz. |
| 2 | Recalde Borde, Miren Gotzone. |
| 3 | Rodríguez Blas, Ana. |
| 4 | Unanue Laguna, Juan Andrés. |
| 5 | Wolff, Werner. |
| 6 | Aguirre Saenz, Iñigo. |
| 7 | Arana Alvarez, M. ^a Carmen. |
| 8 | Blasco Fontecilla, Rosa Belén. |
| 9 | Fuente Sánchez, José Miguel de la. |
| 10 | Gato León, Alfonso. |
| 11 | In Pazos Norese, Marta Rosalía. |

Miranda de Ebro, a 9 de septiembre de 1997. — El Presidente en funciones, Pablo Nieva Muga.

7617. — 29.070

La Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, con fecha 9 de septiembre de 1997, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la contratación indefinida a tiempo parcial de una plaza de Profesor/a de Violín de la Fundación Municipal de Cultura de esta ciudad, la cual será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación, que a continuación se indica:

Lista de admitidos:

—Don Luis Octavio de Miguel Granada.

Lista de excluidos:

—Doña Susana Castaños Guantes, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección.

—Don Santiago Bravo Calderón, por no haber firmado la instancia ni presentado la partitura de la obra de libre elección.

—Don Sergio Gómez Martín, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección.

—Doña Rosana-Eva Mangas Gómez, por no haber presentado la partitura de la obra de libre elección ni pagado los derechos de participación.

—Doña Arantxa Lizaso Pellejero, por no haber firmado la instancia ni presentado la partitura de la obra de libre elección.

—Doña Teresa Marcuartu Labaca, por no haber firmado la instancia ni presentado la partitura de la obra de libre elección.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezca su instancia en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la presente convocatoria estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular, Don Agustín Carlos Marina Meneses, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro y Presidente de la Fundación Municipal de Cultura.

Suplente: Don Carlos Marugán Antón, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro y Vicepresidente de la Fundación Municipal de Cultura de esta ciudad.

Vocales:

—En representación de los trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura:

Titular: Doña Nieves Cruz Rodríguez.

Suplente: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

—En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Don Máximo Núñez Núñez, Jefe de Sección de Coordinación e Información de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: Don Carlos Romo Gil, Jefe de Sección de Interior de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: Don Carlos Martínez Pérez, Profesor de Violín del Conservatorio de Burgos.

Titular: Doña Belén Vallejo Criales, Profesora de Violín del Conservatorio de Vitoria.

Suplente: Doña Raquel Rodríguez Fernández, Profesora de Violín del Conservatorio de Burgos.

Secretario: Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario de la Fundación Municipal de Cultura de esta ciudad.

Suplente: Don Florencio Pérez Antúnez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de esta ciudad.

3.º La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 3 de octubre de 1997, a las 9,30 horas, en el Conservatorio Municipal de Música (edificio Josefinas), sito en la calle Entrehuertas.

Miranda de Ebro, a 9 de septiembre de 1997. — El Presidente en funciones, Pablo Nieva Muga.

7618. — 25.650

Ayuntamiento de Briviesca

Anuncio cobranza padrones de tasas y precios públicos de recaudación anual 1997

Aprobados por Comisión de Gobierno, sesión 22 de agosto de 1997, de este Ayuntamiento, los padrones de:

A) Tasas por prestación de servicios: de conservación del cementerio.

B) Precios públicos por reserva y utilización u ocupación de vía pública, relativos a:

- Vados permanentes de reserva vía pública.
- Rodaje por aceras, con/sin rebaje de bordillo.
- Letreros y otros elementos que ocupan o vuelan.
- Terrazas en vía pública, con mesas y veladores.
- Ocupación de subsuelo con instalación particular.
- Kiosco, concesión.
- Paradas de vehículos.

Correspondientes al presente año 1997, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se dispondrá su cobro por vía reglamentaria.

Durante los días hábiles comprendidos entre los meses de septiembre y octubre, estarán puestos al cobro en período voluntario dichos recibos.

Los contribuyentes afectados podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en calle Santa María Encimera, 1.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros Confederadas.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

Briviesca, 29 de agosto de 1997. — El Alcalde, José M.ª Martínez González.

7525. — 6.000

Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas

Conforme a lo establecido en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 150/1.3, y finalizado el período de exposición pública sin reclamaciones al mismo, se hace pública la aprobación definitiva del presupuesto general de esta Entidad para 1997, así como la plantilla de personal.

INGRESOS

Capítulo III. — Tasas y otros ingresos, 11.250.000 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 3.558.000 pesetas.

Capítulo V. — Ingresos patrimoniales, 130.000 pesetas.

Total ingresos: 14.938.000 pesetas.

GASTOS

Capítulo I. — Personal, 2.958.000 pesetas.

Capítulo II. — Gastos corrientes, 10.480.000 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.

Total gastos: 14.938.000 pesetas.

Plantilla de personal.—

Un Secretario: Régimen de acumulación.

Laboral: Un oficial de segunda, vacante. Régimen previsto de contratación, seis meses, por circunstancias de producción.

Un Peón, eventual, seis meses.

Contra la presente publicación y a tenor de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 39/88, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación. No obstante deberá procederse previamente a la comunicación establecida en la Ley 30/92.

En la villa de Oña, a 14 de agosto de 1997. — El Presidente, Demetrio Alonso Martínez.

7541. — 6.000

Comunidad de Regantes «La Tejera» Frías (Burgos)

Don Víctor González Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes «La Tejera», en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 25 de septiembre de 1997, a las 20,00 horas en primera convocatoria, y a las 20,30 horas, en segunda, en el salón del Ayuntamiento de Frías, en Plaza del Cardenal Benlloch, s/n., de Frías, con el siguiente orden del día:

1.º Informe del Presidente sobre la situación de la Comunidad y rendición de cuentas de los años 1994, 1995 y 1996.

2.º Aprobación de los padrones de fincas y de usuarios de la campaña 1997.

3.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 1997. Aprobación de la derrama de la Comunidad para 1997.

4.º Ruegos y preguntas.

En Frías, a 29 de agosto de 1997. — El Presidente, Víctor González Martínez.

7526. — 6.000